

Tunja 15 de noviembre de 2023

Ingeniero

**HERMAN ESTTIF AMAYA TELLEZ**

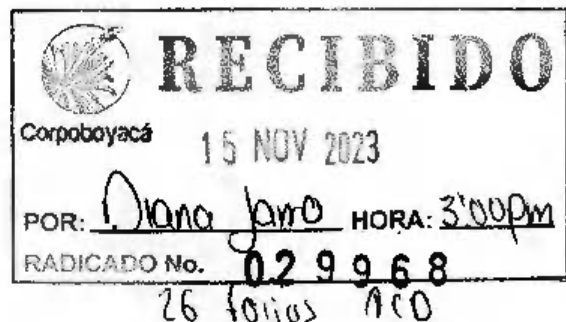
Director General

Doctor

**CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**

Secretario General y Jurídico

Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ



**Referencia. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES E INFORME FINAL DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**Asunto: Respuesta oficio 110-838 de fecha 9 de noviembre de 2023; entrega de informe final de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL- ante el Consejo Directivo de Corpoboyacá**

Cordial saludo.

En atención al oficio 110-838 de fecha 9 de noviembre de 2023 y en concordancia con *(la Resolución No. 02788 de 23 de octubre de 2023, "mediante la cual se designó el comité de verificación de documentos para la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro-ESAL- ante el consejo directivo CORPOBOYACA 2024-2027", y atendiendo el cronograma previsto en el aviso de convocatoria publicado el día 04 de octubre de 2023 en la página web de la Institución)*, el tiempo de respuesta frente a las reclamaciones - artículo 11 de la Resolución No. 862 del 31 de agosto de 2023, nos permitimos radicar la **Respuesta a las reclamaciones** presentadas al informe de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados de las entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo CORPOBOYACA, periodo 2024-2027, publicado el 3 de noviembre de 2023 en la página web de la Entidad y que fuere radicado a esa Dirección y Secretaría el pasado 1 de noviembre de 2023 con el consecutivo No. 028519.

Adicionalmente, se hace entrega del **informe final** de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos de las entidades sin ánimo de lucro, ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, periodo 2024-2027, conforme obra en sobre cerrado.

Se anexa: sobre cerrado que contiene: Un (1) CD; el oficio 110-838 de fecha 09 de noviembre de 2023, con sus anexos y las respuestas correspondientes a:



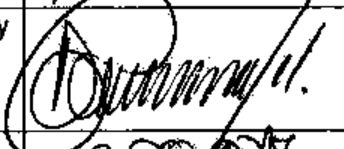

1. **EDUARDO GARCIA PEREZ, (ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO. NIT 901274809-5)**, en un (01) folio. Respuesta al radicado 029082.

2. **EUNICE HERRERA SARMIENTO (ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES. MRRE. NIT. 901.415.760-1)**, en un (01) folio. Respuesta a la reclamación radicada en la Secretaría General y Jurídica el día 08 de noviembre de 2023.

3. **FELIPE ANDRES VELAZCO. (FUNDACION MONTECITO. NIT 900.371.457-8)** en tres (03) folios. Respuesta al radicado 029313.

4. MAURICIO FLECHAS HOYOS (FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACA - FEDECARBOY. NIT. 826.001.720-6), en dos (02) folios. Respuesta al radicado 029319.

En constancia se firma el quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Amílcar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	

Archivo: Elección Consejo Directivo- ESAL

Tunja 15 de noviembre de 2023

Ingeniero

**HERMAN ESTTIF AMAYA TELLEZ**

Director General

Doctor

**CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**

Secretario General y Jurídico

Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ

**Referencia. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES - INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**Asunto: Respuesta oficio 110-838 de fecha 9 de noviembre de 2023**

Cordial saludo.

En atención al oficio 110-838 de fecha 9 de noviembre de 2023 y en concordancia con *(la Resolución No. 02788 de 23 de octubre de 2023, "mediante la cual se designó el comité de verificación de documentos para la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro-ESAL- ante el consejo directivo CORPOBOYACA 2024-2027", y atendiendo el cronograma previsto en el aviso de convocatoria publicado el día 04 de octubre de 2023 en la página web de la Institución)*, el tiempo de respuesta frente a las reclamaciones - artículo 11 de la Resolución No. 862 del 31 de agosto de 2023, nos permitimos radicar la **Respuesta a las reclamaciones** presentadas al informe de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados de las entidades sin ánimo de lucro ante el consejo directivo CORPOBOYACA, periodo 2024-2027, publicado el 3 de noviembre de 2023 en la página web de la Entidad y que fuere radicado a esa Dirección y Secretaría el pasado 1 de noviembre de 2023 con el consecutivo No. 028519.

Las citadas respuestas corresponden a:

1. EDUARDO GARCIA PEREZ, (ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO. NIT 901274809-5), en un (01) folio. Respuesta al radicado 029082 del 7 de noviembre de 2023.
2. EUNICE HERRERA SARMIENTO (ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES. MRRE. NIT. 901.415.760-1), en un (01) folio. Respuesta a la reclamación radicada en la Secretaría General y Jurídica el día 08 de noviembre de 2023.
3. FELIPE ANDRES VELAZCO. (FUNDACION MONTECITO. NIT 900.371.457-8) en tres (03) folios. Respuesta al radicado 029313 del 8 de noviembre de 2023.
4. MAURICIO FLECHAS HOYOS (FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY. NIT. 826.001.720-6), en dos (02) folios. Respuesta al radicado 029319 del 8 de noviembre de 2023.

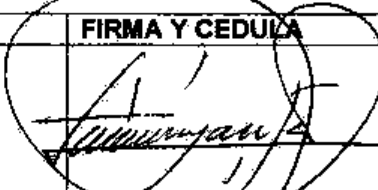




La evaluación de las mismas se realizó conforme se muestra en la tabla denominada "RECLAMACIONES INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA", documento que se anexa en CD a la presente.

En consideración a lo anterior, la Secretaría General y Jurídica, dará salida a las respuestas entregadas por el comité, a través de los radicados de entrada que se citan, y bien como corresponda a la solicitud de reclamación radicada ante ese Despacho por parte de la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, por el aplicativo SGI ALMERA, a fin de garantizar que las mismas sean entregadas a las ESAL y sus candidatos postulantes, en cumplimiento con los términos establecidos en el cronograma del aviso de convocatoria publicado el 4 de octubre de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente comité actúa a través de la mencionada Secretaría.

Por otra parte, se hace entrega del informe final, en cuadro Excel anexo denominado: "INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNION DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027". Documento que se anexa en CD a la presente y que concluye en la aceptación de una reclamación correspondiente a la presentada por el señor EDUARDO GARCIA PEREZ, (ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO. NIT 901274809-5), Y la negación a las restantes tres reclamaciones, enunciadas en párrafos anteriores.

Adicionalmente se allega comunicación 110-838 de fecha 9 de noviembre de 2023 con sus anexos (reclamaciones)

En constancia se firma el quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Amílcar Iván Pífa	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

FORMATO DE REGISTRO

FPM-02

Página 1 de 1

Versión 2

03-03-2011

## ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15 de noviembre de 2023 HORA: 9:00 am LUGAR: Corpoboyacá

Del 14 y 15 de noviembre del 2023

**GRUPO DE TRABAJO:** Comité de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL- ante el Consejo Directivo CORPOBOYACÁ 2024-2027, conforme a la Resolución No. 02788 de 23 de octubre de 2023.

**TEMAS (S):** Respuesta a reclamaciones e informe final para la elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL- ante el Consejo Directivo CORPOBOYACA 2024-2027.

### DESARROLLO

Una vez allegadas las reclamaciones de los siguientes ESAL postuladas:

1. ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO. Nit 901274809-5 con radicado 029082 del 7 de noviembre del 2023.
2. ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES.MRRE Nit. 901.415.760-1. Respuesta a la reclamación radicada en la Secretaria General y Jurídica el día 8 de noviembre del 2023.
3. FUNDACION MONTECITO. Nit 900.371.457-8 con radicado 029313 del 8 de noviembre del 2023.
4. FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ. FEDECARBOY. Nit 826-001.720-6 con radicado 029319 del 8 de noviembre del 2023.

El comité procedió a realizar el respectivo análisis de las solicitudes de acuerdo a los documentos allegados en el momento de la inscripción con el fin de resolver cada una de las reclamaciones y dar una respuesta definitiva en el siguiente orden:

1. **EDUARDO GARCIA PEREZ. (ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO. Nit 901274809-5)** con radicado 029082 del 7 de noviembre del 2023.

Una vez analizado el argumento presentados por ASOEXPO, el comité verificador constató que la ESAL cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 862 del 31 de agosto del 2023, habilitando la participación de la ESAL para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ (2024-2027), habilitando al señor **EDUARDO GARCIA PEREZ** como postulado de la ESAL, a quien ya se le había verificado los requisitos de acuerdo al informe de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro: ESAL- ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACA 2024-207

2. **EUNICE HERRERA SARMIENTO. (ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES.MRRE Nit. 901.415.760-1).** Reclamación radicada en la Secretaria General y Jurídica el día 8 de noviembre del 2023.

Una vez analizado el argumento presentado por la ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES MRRE, el comité ratifica que la candidata postulada **MARIA TERES ARIAS DIAZ** no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución No. 862 del 31 de agosto del 2023.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

FORMATO DE REGISTRO

FPM-02

Página 2 de 1

Versión 2

03-03-2011

### ACTA DE REUNIÓN

3. FELIPE ANDRES VELASCO (FUNDACION MONTECITO. Nit 900.371.457-8) con radicado 029313 del 8 de noviembre del 2023.

Una vez verificados los argumentos presentados por la FUNDACION MONTECITO, con el fin que se habilitara la ESAL y el candidato postulado, el comité consideró que no es viable la reclamación y confirmó la decisión adoptada en el informe de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro: ESAL- ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACA 2024-207

4. MAURICIO FLECHAS HOYOS (FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ. FEDECARBOY. Nit 826-001.720-6) con radicado 029319 del 8 de noviembre del 2023.

Una vez verificados los argumentos presentados por la FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ. FEDECARBOY, con el fin que se habilitara la ESAL, el comité consideró que no es viable la reclamación y confirmó la decisión adoptada en el informe de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro: ESAL- ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACA 2024-207

De acuerdo a lo anterior, este comité se permite concluir que una vez analizadas las 4 reclamaciones de las de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ (2024-2027), se habilitó una de las ESAL y al candidato que postula esta, y confirmó la decisión adoptada en el informe de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro: ESAL- ante el Consejo Directivo de CORPOBOYACA 2024-207 para las otras 3 ESAL.

5. Elaboración de informe denominado "INFORME DE RECLAMACIONES E INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027"
6. Radicación de informe denominado "INFORME DE RECLAMACIONES E INFORME FINAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027" en físico con un anexo en CD, la Secretaria General y Jurídica, dará salida a las respuestas entregadas por el comité, a través de radicados de entrada que se citan, y bien como corresponda a la solicitud de reclamación radicada ante ese Despacho por la señora EUNICE HERRERA SARMIEWNTO, por el aplicativo Almera, a fin de garantizar que las mismas sean entregadas a las ESAL y sus candidatos postulantes, y se haga la correspondiente publicación dando cumplimiento con los términos establecidos en el cronograma del aviso de convocatoria publicado el 4 de octubre de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente comité actúa a través de la mencionada Secretaria.

En constancia se firma el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	CÉDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	7.214.614 expedida en Duitama - Boyacá

GA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE BOYACÁ

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

FORMATO DE REGISTRO

FPM-02

Página 3 de 1

Versión 2

03-03-2011

ACTA DE REUNIÓN

2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	66.711.170 expedida en Tuluá - Valle
3	Amílcar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	7.166.436 expedida en Tunja - Boyacá
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	7.179.897 expedida en Tunja - Boyacá
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	1.049.615.577 expedida en Tunja - Boyacá

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/DESEMPEÑO	FIRMA
Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
Amílcar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	

0 2 2 1 2 1

Tunja 15 de noviembre de 2023

Señores

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO**

**NIT. 901274809-5**

**EDUARDO GARCÍA PEREZ**

**Representante Legal.**

**E - Mail. Eduar0217@hotmail.com**

**Referencia. RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**RADICADO. 029082 del 07 de noviembre de 2023**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO**, mediante escrito radicado con el número 029082 del 07 de noviembre de 2023, presento reclamación en los siguientes términos:

*"Así las cosas, como se puede observar, la certificación cumple con todos los requisitos enlistados en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 0862 de 2023, y no como lo expresa el Comité Evaluador al señalar que la certificación no cumple lo establecido en el literal e) del mencionado artículo; sobre este particular queremos que el comité revise nuevamente la exigencia del literal e); esto es el plazo o término de ejecución del proyecto, obsérvese que el requisito es que se determine el plazo o término de ejecución, situación que se evidencia en la certificación allegada "4 meses". es decir, no existe incumplimiento de dicho literal como lo señala el Comité Verificador*

*No obstante lo anterior, es preciso señalar que nos encontramos frente a una antinomia jurídica, toda vez que, mi certificación cumple con lo señalado en la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023, pero a su vez le asiste la razón al comité verificador al señalar que con la certificación, no puede llegar al entendimiento de que el proyecto haya sido ejecutado durante los últimos tres años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la Resolución que reglamentó el procedimiento para la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, razón por la cual me permito mediante esta comunicación dar alcance a la certificación allegada, informando que, el proyecto se ejecutó en el año 2021, situación que está avalada por el ejecutor quien suscribe conmigo esta misiva."*

**RESPUESTA:** Una vez analizado el argumento presentado por ASOEXPO, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y la certificación expedida por la sociedad LEXICO IMPACTO HUMANO S.A.S, en efecto considero habilitar a la ESAL, teniendo en cuenta que existe una antinomia jurídica frente al numeral 3 del artículo 6, de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, por cuanto se observa que la certificación emitida, si contiene el plazo o termino de ejecución contenido en el literal e) del numeral 3 del artículo 6, de la precitada norma. No obstante de la lectura del encabezado del numeral 3 que corresponde a: " *un mínimo de tres proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales durante los últimos tres años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la presente resolución*" es la literalidad de este encabezado el que también se debió tener como soporte para valorar la certificación, y si bien la



misma no contiene el año de ejecución del proyecto y/o actividad relacionado con la protección del ambiente y los recursos naturales, a este hecho factico se le dio alcance por el Representante Legal de ASOEXPO, en su escrito de reclamación, el cual a su vez es avalado por el señor IVAN NOSSA ALARCON, Representante Legal de la sociedad LEXICO IMPACTO HUMANO S.A.S. Considerando entonces que el año de ejecución para la certificación en comento, es el año 2021.

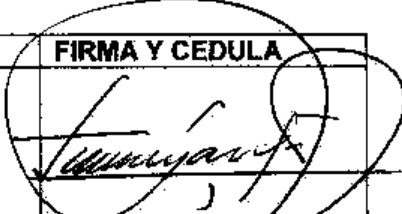


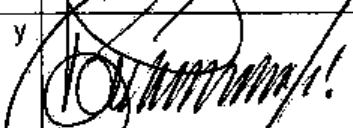
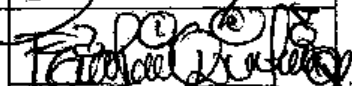
Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, este comité no está avalando la presentación de nuevos documentos, sino que por el contrario está haciendo una interpretación jurídica de la antinomia evidenciada en el presente caso, dando relevancia al contenido sustancial de la norma frente al proceso de verificación de requisitos.

En consecuencia, habilitada la ESAL, y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, previamente verificados y publicados en el informe de verificación de requisitos, el candidato postulado, señor EDUARDO GARCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.704.094 expedida en Charalá, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS EN LA PROVINCIA DE SUGAMUXI ASOEXPO**, identificada con NIT 901274809-5, se considera habilitado.

Sin otro particular,

**COMITÉ VERIFICADOR,**

En constancia se firma el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador:

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Amílcar Iván Pífa	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaria General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	



Atención Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

## RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027

1 mensaje

Atención Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

15 de noviembre de 2023, 16:16

Para: eduar0217@hotmail.com

CCO: Jeison Rodrigo Moreno Rodríguez &lt;jmcreno@corpoboyaca.gov.co&gt;

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, nos permitimos enviar oficio con información relacionada con el asunto.

Por favor confirmar el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

**Pensando en la garantía del servicio prestado, lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción del usuario o partes interesadas en el siguiente enlace:** <https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>



Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Antigua Vía Paipa No. 53 - 7C, Tunja - Boyacá

Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 - Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520

Atención al Usuario- Ext.207

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co · www.corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

### AVISO LEGAL:

La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.


15/11/23, 16:28

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyaca - RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFIC...

CONFIDENTIAL NOTE:

The contained information in this e-mail, as well as the one that in their case can contain some enclosed file is considered like Privileged/Confidential, motive by the one only should be read by the/those person/s to whom directly was sent because it can contain strictly confidential material. If you are not the recipient indicated in this message (or is not responsible for delivering this message to the recipient indicated), not its authorized to copy or to deliver this message to nobody. In such case, should destroy this message received immediately of any computer in which reside and must notify to the sender way e-mail, to the direction indicated. Please notify to the sender immediately if you or yours employers, receive the kind of information referred previously, given that him is not permitted to utilize e-mail of Internet for messages of this class. It remains understood that the opinions, conclusions or another information included in those messages that are not related to the business from CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ have not been provided neither they are validate for that company. Any revision, retention, diffusion, broadcast, distribution, copy or another use that you can be given to this information and that it have not explicitly authorized remains strictly prohibited and sanctioned by the law.

---

 **RAD.22121-15-11-2023.pdf**  
951K

0 2 2 1 2 6

Tunja 15 de noviembre de 2023

Señores  
**FUNDACION MONTECITO.**  
NIT. 900.371.457-8  
**FELIPE ANDRES VELASCO SAENZ**  
Representante Legal.  
E- Mail. felipe@fundacionmontecito.org

**Referencia. RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**ASUNTO: RADICADO. 029313 del 08 de noviembre de 2023**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la **FUNDACION MONTECITO**, mediante escrito radicado con el número **029313 del 08 de noviembre de 2023**, presento reclamación en los siguientes términos:

*"Reparo a):*

*Dicho literal ("g" del num, 3 art. 6 Res. 862/23) se refiere al "Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de los objetivos del proyecto y/o actividad". Y no hay un solo aspecto dentro del contenido de dicha certificación que permita percibir o intuir con la más mínima levedad, que no exista tal cumplimiento a satisfacción. Por el contrario, la certificación da cuenta de una serie de realizaciones conjuntas de actividades y hechos consumados (ej. transmisión de un programa de radio, entrevista en un programa de televisión, árboles sembrados, compartir una red lagunera, etc), y finaliza señalando que: "De estas y muchas otras actividades realizadas conjuntamente estaré gustoso de brindar información adicional que sea solicitada".*

*(...)*

**RESPUESTA: OBSERVACION a)** Una vez analizado el argumento presentado por la **FUNDACION MONTECITO**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, se permite manifestar que confirma la evaluación realizada a la postulación de la ESAL consistente en: *"La certificación C202300001, No cumplen con el literal g del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución No. 862 del 31 agosto del 2023."* Reiterando que los requisitos contenidos en el artículo 6 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, son taxativos y a diferencia de lo mencionado en el escrito de reclamación, los mismos no se pueden *"percibir o intuir"* como lo manifiesta el reclamante.

*"Reparo b):*

*La citada observación es inexacta, puesto que, si bien la certificación de PBNF no tiene fecha precisa de emisión y refiere un proyecto iniciado en jun/2019, es muy claro que:*

*(i) Tiene fecha, es decir tiene una indicación de tiempo para su emisión, puesto que, señala que PBNF reconoció en junio de 2019 una beca a la Fundación Montecito; es decir, esta certificación evidentemente se emitió después de junio de 2019, y esto es una indicación razonable de tiempo o fecha, aunque no sea precisa. La norma no exige que conste fecha exacta, tan solo se refiere a fecha, y esto permite hacer una interpretación razonable cuando no exista una fecha precisa".*

*Lo razonable y cierto para este caso es que, la certificación se elaboró después de junio de 2019, no fue antes ni tampoco se trata de un momento ignorado.*

*Cabe resaltar el sentido de la norma: En la certificación debe constar:(...) i. Fecha de elaboración de la certificación. Por cuanto, tener fecha (o indicación del tiempo) no implica tener fecha exacta. Para*

este caso concreto, lo que ha de importar es que existe fecha de elaboración para la certificación, esta es de obvia deducción que fue posterior a junio de 2019 y, como tal, es fecha y vale.

(...)

Si bien la "fecha" puede inferir que se trate de un momento preciso (día, mes y año), puede también ser uno menos preciso (año 2019, año 2020, también son fechas), dentro de lo razonable. El concepto de fecha es flexible según el contexto, y puede referirse únicamente a un rango de tiempo, al año o al mes y año, sin que necesariamente deba señalarse el día preciso.

La fecha puede entonces tener distinto nivel de precisión, y sigue siendo fecha

(...)

Es decir que, el plazo certificado para efectos de este proceso corresponde solamente a los últimos 2.5 meses (oct 15 a die 31 de 2020). y así se informó dentro del cuadro EXCEL resumen de certificaciones, aportado como anexo dentro de los requisitos exigidos 1.

Por tanto, únicamente se aportó como plazo neto certificado para los fines de este asunto dichos 2.5 meses finales del proyecto con PBNF, pero nada anterior. Lo cual, explicado de otro modo es que, aunque dicho proyecto tuvo 19 meses de ejecución (jun/2019 a dic/2020), lo único aportado como certificación válida en este caso fueron los finales 2.5 meses del mismo (oct 15 a die 31 de 2020), tiempo válido a certificar puesto que ocurrió "durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la presente resolución"

(como lo explica el art. 6 num. 3 de la Res. 862/2023 Min ambiente).

**RESPUESTA: OBSERVACION b)** Una vez analizado el argumento presentado por la **FUNDACION MONTECITO**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y de la certificación evaluada, se permite manifestar que confirma la evaluación realizada a la postulación de la ESAL consistente en: "la Certificación de PBNF no se enmarca dentro de los últimos 3 años de la presente convocatoria para certificar experiencia, adicionalmente no cumple con el literal (i) del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución No. 862 del 32 agosto del 2023, respecto a la fecha de elaboración de la certificación" reiterando que los requisitos contenidos en el artículo 6 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, son taxativos, por lo que de la lectura de la certificación se puede inferir que se trata de un proyecto apoyado en el año de 2019 para la Fundación Montecitos, lo que no se desconoce por este comité, es entonces que dicha afirmación, tal como está redactada a manera de resumen consiste en el reconocimiento dado por la PBNF "el apoyo de una subvención de dinero para el proyecto iniciativa de conservación del reyezuelo de apolinar en el Lago de Tota de Guakira - Colombia", y no cuenta con el requisito legal invocado por el comité como incumplido. Al mismo tiempo, es preciso indicar que la certificación debió ser elaborada con el lleno de los requisitos del artículo 6 de la Resolución No. 862 del 32 agosto del 2023, para ser avalada, por lo que este comité no puede entrar a interpretar de manera subjetiva el contenido de la misma, tal como lo pretende el interesado. A su vez, el "Excel resumen de certificaciones", no es el documento legal que fue requerido por la Resolución bajo estudio, y sobre el cual este comité debiera entrar a desglosar para reconocer el contenido de los requisitos.

"Reparo c):

En la revisión de la certificación aportada (complementada con sus anexos), si bien es cierto que lo certificado por la UPTC olvidó mencionar el plazo de ejecución y el vínculo con la Fundación Montecito, se tiene que:

(!) El anexo suscrito por la profesora Mercedes Castro, da cuenta que el proyecto "(...) se realizará durante la vigencia del año 2021, (...)", quedando allí aclarado el plazo de ejecución.

(ii) El anexo que contiene la certificación de la Fundación Montecito en respaldo del referido proyecto (con fecha 06/dic 2020), hace evidente que esta ESAL estuvo directamente vinculada con el mismo.

(lii) El sitio de ejecución de este proyecto de Investigación (la Reserva Natural Xieti, del municipio de Totá), tiene vínculo directo con la Fundación Montecito puesto que, esta ESAL es la administradora de dicha reserva, y esto puede verificarse mediante una apreciación en conjunto de los respaldos aportados para la ESAL, concretamente con la certificación suscrita por Min ambiente (fecha 05/dic 2022) donde es de obvia deducción este aspecto. Por tanto, se confirma y es supra evidente que la Fundación Montecito hizo parte de la investigación." ....

**RESPUESTA: OBSERVACION c)** Una vez analizado el argumento presentado por la **FUNDACION MONTECITO**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y de la certificación evaluada, se permite manifestar que confirma la evaluación realizada a la postulación de la ESAL consistente en "La certificación UPTC GRUPO DE INVESTIGACIÓN, No cumple con el literal E del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución No. 862 del 31 de agosto del 2023 y no se evidencia que la Fundación Montecito hizo parte de la investigación." reiterando que los requisitos contenidos en el artículo 6 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, son taxativos, conforme se explico en respuesta b) y el comité no puede extraer de otros documentos diferentes a la certificación aportada, los requisitos legales que debieren estar inmersos en la certificación allegada, pues de hacerlo estuviese realizando una evaluación subjetiva y no objetiva como lo plantea la norma.

"Reparo d)

No se verifico no tomo en consideración la certificación suscrita por el señor JAIRO ORLANDO HOMES SANCHEZ, en calidad de director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, con fecha 05/dic 2022.:

Se trata de una certificación válida que no fue valorada dentro del informe de resultados, Y de la misma, en el cuadro resumen EXCEL del total de certificaciones, se especificó respecto al plazo certificado que este era: "Plazo neto estimado: 2022: 2 meses", plazo que es de fácil deducción al revisar la certificación con su anexo."

**RESPUESTA: OBSERVACION d)** Una vez analizado el argumento presentado por la **FUNDACION MONTECITO**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y de la evaluación de requisitos publicada, se permite manifestar que la misma si fue estudiada por el comité verificador, encontrando que, de la lectura de su contenido, la misma tiene por asunto la respuesta a una "solicitud constancia de registro como otra medida efectiva de conservación Omec de la reserva natural Xy ETy 7," razón por la cual, no era posible identificar los requisitos legales del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 0862 de 31 de agosto de 2023.

Frente al numeral 3 del escrito de reclamación, es importante resaltar que la experiencia debe ser certificada por la institución publico o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrato su desarrollo, y contener los literal a) al j) del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, por lo que el cuadro Excel presentado por el reclamante no puede ser tenido en cuenta como una certificación en los términos descritos, lo que a su vez permite inferir que la evaluación realizada a la documentación presentada inicialmente tal como se evidencia en el informe, estuvo acorde con lo requerido por la norma.

**OBSERVACIONES COMO CANDIDATO POSTULADO:**

REPARO a)

*Reparo:*

*En complemento a la Hoja de Vida se adjuntó una certificación y un documento tipo constancia titulado "Complemento a mi Hoja de Vida INICIATIVAS Y LOGROS EN MATERIA AMBIENTAL Durante los últimos 3 años", este último señalando que se entregaba "en complemento de conformidad con los requisitos citados en la Resolución No. 862 de 2023 (Minambiente), art. 7-3."*

*Por un lado, la certificación deja en claro mi vinculación en calidad de cofundador y director de la entidad, hecho por demás verificable fácilmente con el certificado de existencia y representación legal de la ESAL, requisito este también aportado.*

*Y, por otro lado, la constancia citada dejó expreso que:*

*"Por su parte, la certificación frente a una parte de los logros que describe mi Hoja de Vida y los anexos, corresponde a la misma certificación de actividades para la ESAL Fundación Montecito (presentada como parte de sus propios requisitos), en el claro entendido que, mi función como director de esta entidad está intrínsecamente relacionada con la función de la entidad misma como un todo."*

*Esto anterior precisó que, la certificación de actividades a lo cual se refiere el art. 7 num. 3 Res. 862/2023 de Minambiente, corresponde -se reitera- a la misma certificación de actividades para la ESAL Fundación Montecito (presentada como parte de sus propios requisitos), en el claro entendido que, mi función como director de esta entidad está intrínsecamente relacionada con la función de la entidad misma como un todo.*

*Es decir, se precisó así en ejercicio del principio de economía procesal, que resalta la prevalencia del derecho sustancial consagrado en art. 228 de nuestra Carta Magna (lo de fondo prevalece a las formas), en virtud de lo cual no puede haber exigencia de formalidades innecesarias, que aplicado al caso es: las certificaciones de la ESAL ya estaban aportadas y la vinculación intrínseca del candidato con la ESAL es obvia en su calidad de director y representante legal, por ende, certificar sobre la ESAL implica obvia certificación sobre la experiencia o labores de su representante legal.*

*Se entiende lo consagrado por el art. 7 núm. 3 de la Res. 862/2023 Minambiente, en el sentido que, del candidato deben aportarse certificaciones de su labor. Empero, para un caso como el que nos ocupa, en que el candidato es el representante legal de la ESAL, obviamente certificar sobre su experiencia personal es algo inherente a su desempeño como representante legal de la ESAL, por tanto, lo uno (certificar sobre la ESAL) sirve a lo otro (certificar sobre la persona), en este caso particular.*

*Distinto si el candidato no fuera el representante legal de la ESAL, evidentemente en dicho caso se haría indispensable certificar de forma separada sobre la persona.*

**RESPUESTA: OBSERVACION numeral 4 (a) y 5 )** Una vez analizado el argumento presentado por el reclamante, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y de la evaluación de requisitos publicada, se permite manifestar que confirma la evaluación realizada al candidato postulado de la ESAL consistente en *"En la hoja de vida no cumple con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo séptimo (requisitos establecidos en los literales para certificar experiencia profesional), de la Resolución No. 862 del 31 agosto del 2023, toda vez que no se allegaron en su hoja de vida."*

Por cuanto estamos hablando de dos requisitos independientes, los contenidos en el artículo 6 de la Resolución tantas veces mencionadas, y el artículo 7 de la misma norma, por cuanto no se puede

tener como suplidos los requisitos de experiencia profesional presentados para la ESAL, como requisitos de experiencia para el candidato.

Dicho de otra manera, la ESAL debía cumplir con un mínimo de tres proyectos y/o actividades relacionadas con la preservación del ambiente y los recursos naturales no renovables durante los últimos tres años... distinta situación cuando hablamos de la experiencia profesional del postulado que hace alusión a su trayectoria y/o experiencia a lo largo de su desarrollo profesional, que, si bien puede ser la experiencia de al ESAL, debe ser certificada de manera independiente.

En razón a ello, la Resolución No. 862 del 31 agosto del 2023, es un acto administrativo que se presume legal, y por lo tanto su contenido es exegético, es decir, establece criterios programáticos para cada una de las partes para las que fue regulada.

Por último, cabe aclarar que el documento denominado "complemento a mi hoja de vida INICIATIVAS Y LOGROS EN MATERIA AMBIENTAL durante los últimos tres años", este comité no tuvo ningún reparo, por cuanto si están relacionadas las iniciativas y los logros en materia ambiental, y es otro requisito independiente a lo observado por el comité, lo que fue objeto de observación por parte del mismo, tiene que ver con la ausencia de los soportes de experiencia profesional en materia ambiental, distinto a la relación de las citadas iniciativas.

Por lo anterior, no es viable su reclamación y se confirmara la decisión adoptada en el informe de resultados de verificación de documentos para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro-ESAL- ante el Consejo Directivo Corpoboyaca 2024-2027.

Sin otro particular,

**COMITÉ VERIFICADOR,**

En constancia se firma el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Amílcar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	





Atención Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

## RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027

1 mensaje

Atención Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>  
 Para: felipe@fundacionmontecito.org  
 CCO: Jelson Rodrigo Moreno Rodríguez <jmoreno@corpoboyaca.gov.co>

15 de noviembre de 2023, 16:06

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, nos permitimos enviar oficio con información relacionada con el asunto.

Por favor confirmar el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

***Pensando en la garantía del servicio prestado, lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción del usuario o partes interesadas en el siguiente enlace:*** <https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>




Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Antigua Vía Paipa No. 53 - 70, Tunja - Boyacá  
 Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 · Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520

Atención al Usuario- Ext.207

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co www.corpoboyaca.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

## AVISO LEGAL:

La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la(s) persona(s) a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.


## CONFIDENTIAL NOTE:

15/11/23, 18:27

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyacá - RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFI...

The contained information in this e-mail, as well as the one that in their case can contain some enclosed file is considered like Privileged/Confidential, motive by the one only should be read by the/those person/s to whom directly was sent because It can contain strictly confidential material. If you are not the recipient indicated in this message (or is not responsible for delivering this message to the recipient indicated), not its authorized to copy or to deliver this message to nobody. In such case, should destroy this message received immediately of any computer in which reside and must notify to the sender way e-mail, to the direction indicated. Please notify to the sender immediately if you or yours employee/s, receive the kind of information referred previously, given that him is not permitted to utilize e-mail of Internet for messages of this class. It remains understood that the opinions, conclusions or another information included in those messages that are not related to the business from CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ have not been provided neither they are validate for that company. Any revision, retention, diffusion, broadcast, distribution, copy or another use that you can be given to this information and that it have not explicitly authorized remains strictly prohibited and sanctioned by the law.

---

 **RAD.22126-15-11-2023.pdf**  
2504K

0 2 2 1 2 8

Tunja 15 de noviembre de 2023

Señores

**FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY .**

**NIT. 826.001.720-6**

**MAURICIO FLECHAS HOYOS**

**Representante Legal.**

**E- Mail. acorporativos@fedecarboy.com**

**Referencia. RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**ASUNTO: RADICADO. 029319 del 08 de noviembre de 2023**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la **FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY**, mediante escrito radicado con el número 029319 del 08 de noviembre de 2023, presentó reclamación en los siguientes términos:

*"1. CORPOBOYACA realizo una evaluación errada de las certificaciones de las empresas asociadas a FEDECARBOY, las cuales fueron debidamente aportadas dentro del proceso que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto estas fueron emitidas con traslapes en un mismo periodo de tiempo, CORPBOYACA debió advertir que se trata de empresas diferentes, con ubicación de los proyectos (municipios) diferentes, personal y cronograma para cada proyecto, y que con base en ello debió sumar la vigencia de los contratos suscritos debidamente certificados a fin de establecer el cumplimiento del término establecido en la Resolución 0862 del 31 de agosto del 2023.*

*Es decir, que en cada certificación se establece una vigencia para cada proyecto las cuales cuentan con un término cada una de 6 meses ya que los lapses son de marzo - agosto del 2023 y al tratarse de 3 contratos diferentes, estas computarían una suma de 18 meses, cumpliendo así con los requisitos requeridos de vigencia.*

*En este asunto COPRPOBOYCA no puede desconocer que existen tres proyectos suscritos con empresas diferentes y que cada uno de ellos fue desarrollado de forma independiente durante una vigencia de seis 6 meses, tal. Y como fue certificado por cada una de las empresas contratantes."*

**RESPUESTA 1,2:** Una vez analizado el argumento presentado por la **FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 y las certificaciones frente al tiempo de experiencia, se permite manifestar que confirma la evaluación realizada a la ESAL consistente en: *"Tiene 6 meses en el tiempo requerido por el numeral 3 del artículo 6 que comprende los meses de marzo-agosto de 2023, presentado 3 certificaciones en el mismo periodo de tiempo."* Por cuanto para acreditar experiencia los tiempos no se deben sobreponer, ya que no se pueden contabilizar doblemente o más, en contexto cuando en el mismo superan los 12 meses calendario, como en el presente caso que de ser así, sumaría dieciocho (18) meses, lo cual no hace caso al principio de proporcionalidad.

Frente al argumento:

3. *"Que bajo el entendido de la norma, el artículo 7 hace alusión a que la postulación del candidato se realizara para la ESAL "habilitada", lo que indica que no se podrá exlgir la hoja de vida del candidato sino solo hasta cuando la ESAL se encuentre debidamente habilitada, es decir, que CORPOBOYACA en contravía de la norma no puede exigir al momento de la radicación y/o*

presentación de la documentación, la presentación de las hojas de vida y demás requisitos para los postulados, sino que es necesaria la habilitación de la ESAL tal como lo describe la norma, para que a partir de allí se proceda con la postulación del candidato, siendo entonces este el debido momento procesal para la presentación de los documentos establecidos en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 7 de la Resolución 0862 del 31 de agosto del 2023."

**RESPUESTA 3:** Una vez analizado el argumento presentado por la **FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY**, el comité verificador se permite precisar, que si bien es cierto el artículo 7 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023 menciona: *(cada ESAL habilitada para participar, podrá postular solamente un candidato, para lo cual deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo ante la respectiva corporación) (...)*, el mismo debe leerse en su contexto, por cuanto también menciona *(en el marco de lo dispuesto en la convocatoria de que trata el artículo 5 de la presente resolución)* esto es, conforme al cronograma que incluye las etapas del procedimiento, el cual fue publicado el 04 de octubre de 2023 "aviso de convocatoria" que cita:

"CRONOGRAMA:

(...)

2. inscripción para participar en la reunión de elección y para postular candidato: hasta el 20 de octubre de 2023 a las 5:00 pm en la Secretaría General y Jurídica ubicada en la carrera 2ª Este N° 53-136 de la ciudad de Tunja, segundo piso. Solo se recibirán inscripciones de manera física.

(...)"

Y agrega, "con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles, a fecha establecida para la reunión de elección." quiere decir esto, que dicha postulación de candidato tenía un plazo hasta el veinte (20) de octubre de 2023, tal como lo establece el cronograma, habida cuenta que la realización de la reunión está programada para el 21 de noviembre de 2023. (ver cronograma aviso de convocatoria publicado el 04 de octubre de 2023.) y como se expuso, no obra documentos de hoja de vida.

En concordancia con lo anterior, los argumentos de la reclamación presentada por **FEDERACION DE PRODUCTORES DE CARBON DE BOYACÁ - FEDECARBOY**, no prosperan.

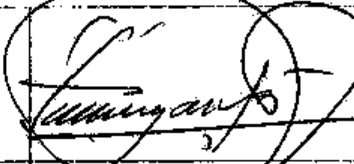

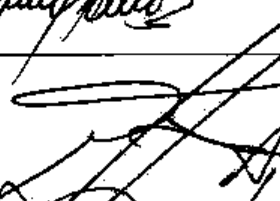
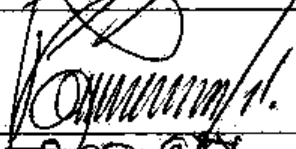

Finalmente, es preciso aclarar que, este comité no está avalando la presentación de nuevos documentos, sino que por el contrario está haciendo una interpretación jurídica de las reclamaciones evidenciadas, en el presente caso, dando relevancia al contenido sustancial de la norma frente al proceso de verificación de requisitos.

Sin otro particular,

**COMITÉ VERIFICADOR,**

En constancia se firma el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
----	-----------------------	-------------	----------------

1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Arnócar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	

Archivo: Elección Consejo Directivo ESAL. dos (2) folio.



Atencion Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

## RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027

1 mensaje

Atencion Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

15 de noviembre de 2023, 16:20

Para: acorporativos@fedecarboy.com

CCO: Jeison Rodrigo Moreno Rodríguez &lt;jmoreno@corpoboyaca.gov.co&gt;

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, nos permitimos enviar oficio con información relacionada con el asunto.

Por favor confirmar el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

**Pensando en la garantía del servicio prestado, lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción del usuario o partes interesadas en el siguiente enlace:** <https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>



Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Antigua Vía Paipa No. 53 - 70. Tunja - Boyacá

Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 · Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520

Atención al Usuario- Ext.207

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co · www.corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

### AVISO LEGAL

La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/las persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.


CONFIDENTIAL NOTE:

15/11/23, 16:28

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyacá - RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFIC...

The contained information in this e-mail, as well as the one that in their case can contain some enclosed file is considered like Privileged/Confidential, motive by the one only should be read by the/those person/s to whom directly was sent because it can contain strictly confidential material. If you are not the recipient indicated in this message (or is not responsible for delivering this message to the recipient indicated), not its authorized to copy or to deliver this message to nobody. In such case, should destroy this message received immediately of any computer in which reside and must notify to the sender way e-mail, to the direction indicated. Please notify to the sender immediately if you or yours employers, receive the kind of information referred previously, given that him is not permitted to utilize e-mail of Internet for messages of this class. It remains understood that the opinions, conclusions or another information included in those messages that are not related to the business from CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ have not been provided neither they are validate for that company. Any revision, retention, diffusion, broadcast, distribution, copy or another use that you can be given to this information and that it have not explicitly authorized remains strictly prohibited and sanctioned by the law.

---

 **RAD.22128-15-11-2023.pdf**  
1201K

0 2 2 1 3 3

Tunja 15 de noviembre de 2023

Señores

**ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES. MRRE.**

NIT. 901.415.760-1.

EUNICE HERRERA SARMIENTO

Representante Legal.

E - Mail. [Asociaciónmree@gmail.com](mailto:Asociaciónmree@gmail.com) / [Eunice.herrera@lafargeholcim.com](mailto:Eunice.herrera@lafargeholcim.com)

**Referencia. RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL- ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027.**

**ASUNTO: RADICADO. Recibido en la Secretaría General y Jurídica el día 08 de noviembre de 2023.**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la **ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES. MRRE**, mediante escrito recibido en la secretaria general y Jurídica el día 08 de noviembre de 2023, presento reclamación en los siguientes términos:

*"Por un error involuntario no se anexo a la documentación, el soporte de la experiencia ambiental de la postulada, Ingeniera María Teresa Arias Díaz, Representante Legal de nuestra asociada - ASOCOQUE falencia que la inhabilita para la postulación para optar por ocupar un escaño en el Consejo Directivo de la Entidad.*

*La Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 no hace mención a la posibilidad de subsanarse la documentación presentada, más si da oportunidad de la formulación de observaciones en aras de dar mayor participación a la convocatoria, razón por la cual, solicitamos se nos dé la posibilidad de incluir el documento faltante, si a bien lo considera la Entidad, para casos similares al de nuestra Asociación"*

**RESPUESTA:** Una vez analizado el argumento presentado por la **ASOCIACION MECANISMO REGIONAL DE REDUCCION DE EMISIONES. MRRE**, el comité verificador en revisión de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, se permite manifestar que confirma la evaluación de la postulación frente a la hoja de vida de la candidata postulada **MARIA TERESA ARIAS DIAZ**, consistente en: *"No cumple con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución No. 862 del 31 agosto del 2023, en lo que respecta a la presentación de los soportes de experiencia en materia ambiental, toda vez que no se allegaron en la hoja de vida."* Reiterando que los requisitos contenidos en el artículo 7 de la Resolución 862 de 31 de agosto de 2023, son taxativos y tal como lo menciona el escrito de reclamación, los mismos no fueron allegados en su oportunidad.

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, iría en contravía de la norma que este comité avalara la solicitud de incluir documentos faltantes.

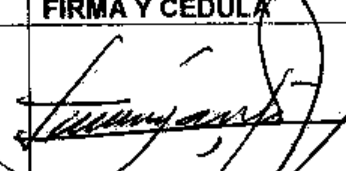



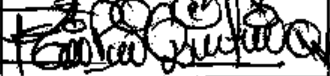
Finalmente, es preciso aclarar que, este comité no está avalando la presentación de nuevos documentos, sino que por el contrario está haciendo una interpretación jurídica de las reclamaciones evidenciadas, en el presente caso, dando relevancia al contenido sustancial de la norma frente al proceso de verificación de requisitos.

Sin otro particular,



**COMITÉ VERIFICADOR,**

En constancia se firma el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, por los integrantes del comité verificador.

Nº	NOMBRE DE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
1	Marco Antonio Suarez Páez	Cultura Ambiental	
2	Amanda Medina Bermúdez	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
3	Amílcar Iván Piña	Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	
4	Mauricio Forero Solano	Secretaría General y Jurídica.	
5	Carolina Paipa Quintero	Subdirección Administración de Recursos Naturales.	

**Archivo.: Elección Consejo Directivo ESAL. un (1) folio.**



Atencion Usuario Corpoboyacá &lt;ousuario@corpoboyaca.gov.co&gt;

## RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO-ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CORPOBOYACA 2024-2027

1 mensaje

Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>  
 Para: asociacionmree@gmail.com, eunice.herrera@lafargeholcim.com  
 CCO: Jeison Rodrigo Moreno Rodriguez <jmoreno@corpoboyaca.gov.co>

15 de noviembre de 2023, 16:30

Cordial saludo:

Muy respetuosamente, nos permitimos enviar oficio con información relacionada con el asunto.

Por favor confirmar el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

--  
**Pensando en la garantía del servicio prestado, lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción del usuario o partes interesadas en el siguiente enlace:** <https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>  
 --




Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Antigua Vía Paipa No. 53 - 70, Tunja - Boyacá  
 Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 - Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520

Atención al Usuario- Ext.207

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co www.corpoboyaca.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

## AVISO LEGAL:

La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por las personas a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.


## CONFIDENTIAL NOTE:

15/11/23, 16:30

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyaca - RESPUESTA RECLAMACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE VERIFIC...

The contained information in this e-mail, as well as the one that in their case can contain some enclosed file is considered like Privileged/Confidential, motive by the one only should be read by the/those person/s to whom directly was sent because it can contain strictly confidential material. If you are not the recipient indicated in this message (or is not responsible for delivering this message to the recipient indicated), not its authorized to copy or to deliver this message to nobody. In such case, should destroy this message received immediately of any computer in which reside and must notify to the sender way e-mail, to the direction indicated. Please notify to the sender immediately if you or yours employers, receive the kind of information referred previously, given that him is not permitted to utilize e-mail of Internet for messages of this class. It remains understood that the opinions, conclusions or another information included in those messages that are not related to the business from CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ have not been provided neither they are validate for that company. Any revision, retention, diffusion, broadcast, distribution, copy or another use that you can be given to this information and that it have not explicitly authorized remains strictly prohibited and sanctioned by the law.

---

 RAD.22133-15-11-2023.pdf  
749K